PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 112182814
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXX — Ciudad Victoria, Tam., Sábado 22 de Abril de 1995 — NUM. 32

SUMARIO

Tomo CXX	Abril 22 de 1995	Núm. 32

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

Pág.

SENTENCIA Definitiva, dictada por el Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio No. 633/94, relativo a la Solicitud de Segunda Ampliación de Ejido, presentada por el poblado denominado "PURIFICACION", Municipio de Hidalgo, Tam. 1

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO de Fraccionamiento denominado "COMERCIAL FIMEX", dentro de los Sectores 29-A y 38-A, de Altamira, Tam. 5

ACUERDO mediante el cual el Gobierno del Estado otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Carrera de Licenciatura en Sistemas que ofrece la Universidad del Golfo. 6

ACUERDO de Reconocimiento Oficial de Validez de Estudios a los Diplomados en Arquitectura y Diseño de Interiores, así como Espectroscopía y Cromatografía que imparte la Universidad del Noreste. 8

ACUERDO mediante el cual se autoriza a la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero, A. C., para que imparta la Licenciatura en Educación Media con Especialidad en Educación Artística. 9

ACUERDO mediante el cual el Gobierno del Estado de Tamaulipas, otorga Reconocimiento de Validez Oficial a las Maestrías en Docencia de la Educación Física, que impartirá la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero, A. C. 11

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

SENTENCIA definitiva, dictada por el Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio No. 633/94, relativo a la Solicitud de Segunda Ampliación de Ejido, presentada por el poblado denominado "PURIFICACION", Municipio de Hidalgo, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. —Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

Magistrado Ponente: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.— Secretario: LIC. SARAI GALDAMEZ RUIZ.—

México, Distrito Federal, dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el Juicio Agrario Número 633/94, que corresponde al Expediente 2540, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "PURIFICACION", ubicado en el Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaaulipas; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.—Por Resolución Presidencial del siete de enero de mil novecientos cuarenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 590-00-00 hectáreas de temporal y agostadero para beneficiar a veintiún campesinos capacitados, ejecutada el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

SEGUNDO.—Por Resolución Presidencial del siete de abril de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de julio del mismo año, se le concedió al poblado que nos ocupa por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de 430-00-00 hectáreas de temporal, para beneficiar a treinta y siete capacitados en materia agraria, otorgándose la posesión definitiva el veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

TERCERO.—Mediante escrito de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "PURIFICACION", solicitó al Gobernador del Edo. de Tamaulipas, segunda ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables terrenos nacionales ubicados al lado sur del río Purificación, denominados Cañón Seco y Las Mesitas.

CUARTO.—Por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve, se instauró el procedimiento respectivo, registrando el expediente con el número 2540. La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

QUINTO.—Medante oficios del veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, el Gobernador del Estado de Tamaulipas, les expidió sus nombramientos a Sotero Escobedo D., Nabor Robledo y Alfredo Avalos Martinez como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

SEXTO.—La Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante oficio 2487 de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, ordenó a personal de su adscripción, realizar los trabajos relativos al levantamiento del censo agrario, así como una investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas al poblado de que se trata, el comisionado rindió su informe el seis de diciembre del mismo año, del que se conoce la existencia de diecisiete capacitados en materia agraria, señalando además que los terrenos ejidales se encuentran debidamente aprovechados. El acta de clausura de la junta censal es del veintiocho de noviembre del año antes citado (documentos que obran en autos a fojas de la 31 a la 34 del legajo I).

SEPTIMO.—Posteriormente el propio órgano colegiado, mediante oficio 13 del cuatro de enero de mil novecientos ochenta, comisionó a personal adscrito, con el fin de llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos, comisionado que rindió su informe el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, del que se conoce que es improcedente la acción de ampliación de ejido, en virtud de que el núcleo gestor se encuentra enclavado en los terrenos expropiados para la creación del sistema de riego "Río Blanco" o "Pedro J. Méndez", por decreto expropiatorio del dieciseis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete y treinta y uno de agosto del mismo año (documentos que obran en autos a fojas de la 97 a la 106 del legajo I).

OCTAVO.—Por oficio 1348 de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, ordenó a personal de su adscripción llevar a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, el comisionado rindió informe el diez de octubre del mismo año, del que se conoce que los terrenos señalados como propiedad de Pablo Garza Garza y Cleofas Guerrero Yado, con superficie de . . . . 830-01-35 hectáreas, se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, pero del oficio 01 del diez de noviembre del citado año, suscrito por el encargado del Registro Público de la Propiedad correspondiente, se advierte que la inscripción corresponde al Municipio de Río Bravo, de la misma Entidad Federativa, determinándose la cancelación de las ventas e inscripción que realizó Juan Larumbe en favor de Cleofas Guerrero y Pablo Garza, relativos al predio rústico con superficie de 830-01-35 hectáreas, según constancias que obran en autos a fojas 179 y 180 del legajo I.

NOVENO.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo el once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, considerando otorgar al poblado . . . . 830-00-00 hectáreas de terrenos nacioaales, presuntos propiedad de la Nación, en virtud de que indebidamente se inscribió a nombre de Pablo Garza Garza y Cleofas Guerrero Yado, bajo la partida 57612, legajo 1153, sección I, Municipio de Hidalgo, el veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en virtud de que el antecedente de dicha inscripción no corresponde al terreno en cuestión, sino que se refiere a uno localizado en el Municipio de Río Bravo, de la citada Entidad Federativa; según informe proporcionado el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por el encargado del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas (documentos que obran en autos a fojas de la 176 a la 185 del legajo I).

DECIMO.—Turnado que le fue el expediente al Gobernador del Estado, éste dictó su mandamiento el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, concediendo una superficie de 830-00-00 hectáreas consideradas presuntas nacionales, con los que se beneficiará colectivamente al poblado gestor, fallo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete (documentos que obran en autos a fojas 183, 184, 185 y de la 210 a la 217 del legajo I).

Posteriormente para ejecutar el mandamiento del Gobernador del Estado, la Comisión Agraria Mixta mediante oficio 236 de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, la ordenó a personal especializado, quien en su informe del veintiuno de mayo del mismo año, indica que los campesinos beneficiados se negaron a recibir las tierras concedidas por concepto de segunda ampliación de ejido, en virtud de que desean otras superficies no incluidas en el plano, anexando el comisionado acta del diecinueve de mayo del citado año, certificada por la autoridad municipal de Hidalgo, Tamaulipas, en el que se hace constar lo anterior (documentos que obran en autos a fojas de la 230 a la 233 del legajo I).

DECIMO PRIMERO.—El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante oficio 87 de nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve, formuló su resumen y emitió su opinión, confirmando el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, y remitió el expediente a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

DECIMO SEGUNDO.—El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó un punto de acuerdo, girando instrucciones al Delegado Agrario en el Estado de Tamaulipas, para que desahogara nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, para tal efecto se comisionó personal adscrito a la Delegación Agraria, quienes rindieron sus informes el seis de mayo de mil novecientos noventa y uno, y veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, de los que se conoce que dentro del radio legal del poblado, se localizan diversos predios de propiedad particular los cuales se encuentran debidamente explotados por sus propietarios, señalando los comisionados que además se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Por otra parte manifestaron, que en cuanto al inmueble propiedad de Pablo Garza Garza y Cleofas Guerrero Yado, del cual al llevarse a cabo el levantamiento topográfico resultó con una superficie total de 831-08-51 hectáreas de agostadero cerril, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo la sección I, número 57612, del veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el cual Cleofas Guerrero Yado, cedió su parte proporcional a Pablo Garza Garza, según escritura 21884, sección I, del mismo Registro Público de la Propiedad, el cual habían adquirido de Juan Larumbe, la superficie antes mencionada, de acuerdo con la inscripción realizada en la sección I, del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas; la cual al realizar la búsqueda en los libros del Registro correspondiente, se encontró que los datos corresponden a un predio urbano ubicado en el Municipio de Río Bravo, de la misma Entidad Federativa; por lo que el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, determinó la cancelación de las ventas que Juan Larumbe, realizó en favor de Cleofas Guerrero y Pablo Garza, según consta en el apéndice de la inscripción 8862 del veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis.

DECIMO TERCERO.—Obra en autos a fojas 225 a las 228 del legajo I, copia certificada de la sentencia del veintitres de marzo de mil novecientos ochenta y siete, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el juicio de garantías número 28/987, promovido por el quejoso Pablo Garza Garza, en contra de actos de la Comisión Agraria Mixta, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...Al respecto el suscrito advierte que en el caso se surte de manera clara la causal prevista por el artículo 73 fracción V de la Ley de Amparo; toda vez que el título de propiedad exhibido por el quejoso es irregular ya que no se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado pues la anotación que en el contrato privado de compra-venta aparece, pertenece a otros terrenos que se ubican en Río Bravo, Tamaulipas, según se aprecia de la certificación que obra a FOJAS 62 y 63 de autos. Lo anterior revela que mediante una operación simulada y una inscripción viciada se pretende hacer creer que los terrenos amparados por el citado documento privado, son diversos a aquéllos con que fue dotado el poblado tercero perjudicado...".

Corren agregados en el expediente, a fojas de la 125 a la 132 del legajo I y de la 277 a la 285 del legajo II, oficios de notificación del veintidos de agosto de mil novecientos ochenta y seis, siete y nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, dirigidos a todos los propietarios o encargados de las fincas que se localizan dentro del radio legal de siete kilómetros.

DECIMO CUARTO.—El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en sesión de pleno del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario, está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

DECIMO QUINTO.—Por auto del seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 633/94, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.—Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.—El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó plenamente satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado promovente por concepto de dotación de tierras y primera ampliación de ejido, se encuentran total y debidamente aprovechadas.

TERCERO.—La capacidad agraria del núcleo de población solicitante, quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de diecisiete campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Héctor Olegario Rubio V., 2.—Noé Escobedo Treviño, 3.—Samuel Escobedo Treviño, 4.—Timoteo González Escobedo, 5.—Santiago Treviño B., 6.—Esmidio Rubio Rivera, 7.—Agustín Rubio B., 8.—Agustín Salazar Alvarez, 9.—Teófilo Yado Yado, 10.—David Puente Urbina, 11.—Mateo Muñiz González, 12.—Abundio Morales Doria, 13.—Gabriel Yado Yado, 14.—Jaime Yado González, 15.—Maximino de la Rosa M., 16.—Macario González Regalado y 17.—Ovidio González Regalado.

CUARTO.—De las constancias que obran en autos, se desprende, que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 192, 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.—En el presente juicio agrario, se observaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica, contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber notificado a los propietarios de los predios comprendidos dentro del radio legal de afectación y a los respectivos causahabientes.

SEXTO.—De los trabajos técnicos e informativos realizados durante el procedimiento de segunda ampliación de ejido, se llegó al conocimiento que dentro del radio de siete kilómetros se localizan diversos predios de propiedad particular; los cuales por su extensión, calidad de las tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad resultan inafectables de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta a la superficie real de 831-08-51 hectáreas (ochocientas treinta y una hectáreas, ocho áreas y cincuenta y una centiáreas) de agostadero cerril, señalada por los campesinos solicitantes como de posible afectación, se consideran como terrenos baldíos propiedad de la Nación, en virtud de que indebidamente se inscribió a nombre de Pablo Garza Garza y Cleofas Guerrero Yado, bajo la partida 57612, legajo 1153, sección primera, en el Municipio de Hidalgo, el veintitres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, toda vez de que el antecedente de dicha inscripción no corresponde al terreno en cuestión, sino que se refiere a uno localizado en el Municipio de Río Bravo, de la citada Entidad Federativa, determinandose la cancelación de las ventas que se realizó en favor de las personas antes mencionadas, según informe proporcionado el el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, por el encargado del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que existe en autos, sentencia del dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, dictada por el Juzgado Primero de Distriot en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el juicio de amparo 28/987, promovido por Pablo Garza Garza, el cual fue sobreseído con motivo de que el título exhibido por el quejoso es irregular, ya que no se encuentra debidamente inscrito en la oficina registral correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, procede disponer de las 831-08-51 hectáreas (ochocientas treinta y una hectáreas, ocho áreas y cincuenta y una centiáreas) de agostadero cerril, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en los términos de los artículos 3º fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio párrafos primero y segundo del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (17) diecisiete campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEPTIMO.—Se modifica el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Local, en el ejemplar del veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto a la superficie concedida.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.—Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "PURIFICACION", ubicado en el Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de . . . . 831-08-51 hectáreas (ochocientas treinta y una hectáreas, ocho áreas y cincuenta y una centiáreas) de agostadero cerril, que se tomarán de terrenos propiedad de la Nación que resultan afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de 17 campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.—Se modifica el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Tamaulipas, emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Local, en el ejemplar del veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO.—Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a realizar la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente, DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.—Rúbrica.— Magistrados: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.—Rúbrica.— LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.—Rúbrica.— LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.—Rúbrica.— LIC. JORGE LANZ GARCIA.—Rúbrica.— El Secretario General de Acuerdos, LIC. SERGIO LUNA OBREGON.—Rúbrica.

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Núm. 30,

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

que la presente copia que consta de diez fojas útiles, es fiel y exacta sacada de la Sentencia Definitiva dictada por el Tribunal Superior Agrario, en los autos de Juicio No. 633/94, relativo a la Solicitud de Segunda Ampliación de Ejido, del Poblado "PURIFICACION", Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, la cual se tuvo a la vista y fue debidamente cotejada.—Doy fe.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de abril de 1995.

El Secretario de Acuerdos Habilitado, LIC. SALVADOR PEREZ GONZALEZ.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO de Fraccionamiento denominado "COMERCIAL FIMEX", dentro de los Sectores 29-A y 38-A, de Altamira, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones V y XI del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 15 Fracción V inciso d), 37, 43, 48 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano y 6 Fracciones IV y V, 25, 29, 30, 31, 39, 43, 49, 54, 56, 67, 68 y 69 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que el Plan Subregional de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de la Desembocadura del Río Pánuco, de Altamira, Tamaulipas, es el marco de referencia para el desarrollo de nuevos asentamientos humanos, en dicha población.

SEGUNDO.—Que en la configuración del Diagnóstico-Pronóstico de la localidad enmarcada en dicho Plan se consideraron como elementos relevantes: Su estructura urbana, los usos a que se destina el suelo urbano, su infraestructura, así como el equipamiento urbano.

TERCERO.—Que el Plan Subregional de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de la Desembocadura del Río Pánuco, de Altamira, Tamaulipas, previene la continuidad del fenómeno de expansión urbana y establece objetivos, metas y políticas orientadas a coordinar la acción pública, así como la privada y social, lo mismo que programas que se avocan a ordenar y regular el desarrollo urbano.

CUARTO.—Que el inciso d) de la fracción V del Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Entidad, prevé la elaboración de los Planes Parciales como instrumentos para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado y que el fraccionamiento de un terreno constituye un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, según lo dispone el Artículo 25 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.—Que en la fracción IV del Artículo 8 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas, se establece la expedición de Declaratorias de Usos y Destinos del Suelo urbano como las figuras que habrán de consolidar las bases del procedimiento urbanistico y establecer el marco jurídico para el control efectivo del suelo sujeto a fraccionamiento.

SEXTO.—Que habiendo sido autorizado por el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, el Fraccionamiento denominado "COMERCIAL FIMEX", dentro de los Sectores 29-A y 38-A, de un predio ubicado en el expresado Municipio y aprobado técnicamente como Plan Parcial de Desarrollo Urbano por la Secretaría de Desarrollo Social, se proyectan las Declaratorias de Usos y Destinos del Suelo.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba el Proyecto de Fraccionamiento denominado "COMERCIAL FIMEX", dentro de los Sectores 29-A y 38-A, de un predio ubicado en Altamira, Tamaulipas, así como los Planos que forman parte del mismo, como Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aprueban los señalamientos de Usos y Destinos y el contenido de los Planos a que se refiere el Artículo anterior y se les otorga los efectos de Declaratoria de Usos y Destinos del Proyecto de Fraccionamiento denominado "COMERCIAL FIMEX", dentro de los Sectores 29-A y 38-A, de Altamira, Tamaulipas, en relación a las áreas que en los mismos se especifican; en el concepto que dichos Planos contienen la expresión de los estudios técnicos, socioeconómicos, físicos y geográficos sobre la planeación, programación, ordenación y regulación para el desarrollo del Fraccionamiento de referencia, mismos que se estiman aptos para fundamentar las soluciones viables de la problemática urbana, presente y futura del área, así como la conservación de los objetivos que se determinan en el Plan.

ARTICULO TERCERO.—Son de observancia obligatoria los Planos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, por lo que hace a los siguientes aspectos:

a).—La demarcación de las áreas y predios comprendidos en los mismos.

b).—Los señalamientos que contienen las características del área y el establecimiento de los Usos y Destinos; y,

c).—Las modalidades de utilización del suelo.

ARTICULO CUARTO.—La duración de las limitaciones de utilización que en la Declaratoria se establecen, tendrá la vigencia del Plan, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO QUINTO.—La Promotora Industrial Fimex, S. A. de C. V., quedará obligada a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en los demás preceptos legales aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.—El presente Plan y Declaratorias entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser inscritos dentro de los quince días siguientes en los Registros Público de la Propiedad y del Comercio y en el de Planes de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese en dos periódicos de los de mayor circulación en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbrica.

——o-o-o-O-o-o-o——

ACUERDO mediante el cual el Gobierno del Estado otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Carrera de Licenciatura en Sistemas que ofrece la Universidad del Golfo.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o. y 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.—Que el C. LIC. HERIBERTO FLORENCIA MENENDEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL GOLFO, solicitó en oficio de fecha 18 de junio de 1993, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Carrera de LICENCIATURA EN SISTEMAS, la ubicación física del plantel estará en Calle Obregón No. 203 Pte., Tampico, Tam.

SEGUNDO.—Que la UNIVERSIDAD DEL GOLFO, ha operado con Reconocimiento de Validez Oficial, según Decreto No. 290 publicado en el Periódico Oficial el 21 de mayo de 1977, en el cual el Ejecutivo del Estado autorizó a la citada Universidad para que imparta Educación Superior.

TERCERO.—Que la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, realizó la supervisión preliminar de la UNIVERSIDAD DEL GOLFO, que se pretende reconocer.

CUARTO.—EL RECTOR, citado en el considerando Primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades Cívicas, Culturales Educativas y Deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley Estatal de Educación así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a los planes, programas y métodos de estudios que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad.

QUINTO.—EL RECTOR y el personal del plantel han declarado bajo protesta de decir verdad que la carrera de LICENCIATURA EN SISTEMAS que impartirá la UNIVERSIDAD DEL GOLFO, se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el Considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Ley General de Educación.

SEXTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento Educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 55, Fracción II de la Ley General de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento de la carrera que se pretende reconocer para que se imparta por la UNIVERSIDAD DEL GOLFO, tal como lo reportó la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEPTIMO.—EL RECTOR ha aceptado que la UNIVERSIDAD DEL GOLFO está sujeta a Autorización por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, de turno de trabajo, organización de alumnado y personal Directivo, Docente y Técnico.

OCTAVO.—EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL GOLFO se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentada ante el citado Comité por los alumnos del plantel o sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 24 de febrerro de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el Calendario Oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—En caso de baja de la carrera de LICENCIATURA EN SISTEMAS que se autoriza mediante este Acuerdo dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o., inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 10o., 11o., 12o., Fracciones I y II, Artículos 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, de la Ley General de Educación, Artículo 29, Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o., inciso e) y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente,

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la UNIVERSIDAD DEL GOLFO, para impartir la carrera de LICENCIATURA EN SISTEMAS, en la modalidad de OCHO SEMESTRES. La ubicación física estará en Calle Obregón No. 203 Pte., Tampico, Tam.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o., inciso i) de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 5o. y 29, Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la UNIVERSIDAD DEL GOLFO está sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—LA UNIVERSIDAD DEL GOLFO a través de su RECTOR queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de Becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—Se autoriza a la UNIVERSIDAD DEL GOLFO para que expida Constancias y Certificado de Estudio, así como Títulos, a quienes concluyan sus estudios previa comprobación de haber cumplido con todos los requisitos legales que se establecen para estos casos. La UNIVERSIDAD DEL GOLFO deberá inscribir esta carrera en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO.—La UNIVERSIDAD DEL GOLFO deberá incluir en la documentación que expida, así como en la publicidad que efectúe, la fecha en que este Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL GOLFO queda comprometido a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que proceden conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir la carrera de LICENCIATURA EN SISTEMAS, no es transferible y funcionará en tanto la UNIVERSIDAD DEL GOLFO, se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes cumpliendo con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. LIC. HERIBERTO FLORENCIA MENENDEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL GOLFO para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

———o-o-O-o-o———

ACUERDO de Reconocimiento Oficial de Validez de Estudios a los Diplomados en Arquitectura y Diseño de Interiores, así como Espectroscopía y Cromatografía que imparte la Universidad del Noreste.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXVI, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o. y 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el C. DR. JOSE GERARDO SIERRA DIAZ, DIRECTOR GENERAL DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE TAMPICO, TAM., solicitó en oficio de fecha 20 de septiembre de 1994, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir los DIPLOMADOS DE: ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INTERIORES Y ESPECTROSCOPIA Y CROMATOGRAFIA.

SEGUNDO.—Que el citado plantel educativo ha operado con éxito una Institución con Reconocimiento de Validez Oficial, según decreto 359 de fecha 14 de diciembre de 1977.

TERCERO.—Que la SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, ha emitido dictamen favorable proponiendo sean autorizados los diplomados de: ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INTERIORES Y ESPECTROSCOPIA Y CROMATOGRAFIA, en virtud de que los planes y programas que se han presentado son los apropiados para estos recursos y que la UNIVERSIDAD DEL NORESTE, con sede en Tampico, Tam., cuenta con las instalaciones y equipo indispensables así como con el personal docente y administrativo que garantiza los servicios que ofrece.

CUARTO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o., inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 7o., 8o., 10o., 11o., 12o., Fracciones I y II, Artículos 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, de la Ley General de Educación, Artículo 29, Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o., inciso e) y Artículo 80 de la

Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la UNIVERSIDAD DEL NORESTE, con sede en Tampico, Tam., para que a nivel de estudios de postgrado imparta los DIPLOMADOS EN: ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INTERIORES Y ESPECTROSCOPIA Y CROMATOGRAFIA.

SEGUNDO.—Se autoriza a los directivos legalmente reconocidos para que a nombre de la UNIVERSIDAD DEL NORESTE y a través de la Dirección de Estudios de Postgrado, expidan para los diplomados que se autorizan por el presente acuerdo, los siguientes documentos: CONSTANCIAS DE ESTUDIOS, CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y DIPLOMAS.

TERCERO.—Para el funcionamiento de estos Diplomados se adoptarán los siguientes sistemas: DIPLOMADO EN ARQUITECTURA Y DISEÑO DE INTERIORES, 14 Módulos, sumando un total de 144 HORAS CLASE. DIPLOMADO EN ESPECTROSCOPIA Y CROMATOGRAFIA, 4 Módulos, sumando un total de 144 horas clase, al solicitar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, mismos que van acordes a lo solicitado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y los cuales no podrán ser modificados, reestructurados o cambiados si no con la autorización de la citada Secretaría.

CUARTO.—Para estos Diplomados, la UNIVERSIDAD DEL NORESTE, adoptará su propio reglamento interno que tendrá vigencia previo el registro y autorización de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

QUINTO.—LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE, se compromete a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo un 5% de becas del total de alumnos que cursen cada diplomado de los que se autorizan mediante este Acuerdo en la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios lo será el Comité Estatal de Becas dependiente de la misma Secretaría en base a la demanda de solicitudes presentadas ante la misma.

SEXTO.—LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE deberá incluir en la documentación que expida la fecha en que este Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado y de Registrarse ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

SEPTIMO.—Queda obligada la UNIVERSIDAD DEL NORESTE a cumplir con lo previsto en el Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, y a acatar las disposiciones que en cumplimiento a la misma se dieran.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. DR. JOSE GERARDO SIERRA DIAZ, DIRECTOR GENERAL DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE TAMPICO, TAM., para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

———o-o-O-o-o———

ACUERDO mediante el cual se autoriza a la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero, A. C., para que imparta la Licenciatura en Educación Media con Especialidad en Educación Artística.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o. y 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el C. LIC. OSCAR HERNANDEZ GUTIERREZ, DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., solicitó en oficio de fecha 7 de junio de 1994, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en dicha Institución que representa la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACION MEDIA CON ESPECIALIDAD EN EDUCACION ARTISTICA, misma que se impartirá en Cd. Madero, Tam.

SEGUNDO.—Que la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., ha operado con éxito y con Reconocimiento de Validez Oficial según Acuerdo publicado el 11 de agosto de 1979, en el cual el Ejecutivo del Estado autorizó a la citada Institución para que imparta Educación.

TERCERO.—EL DIRECTOR citado en el Considerando Primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades Cívicas, Culturales Educativas y Deportivas, a lo dispuesto por el Artícu-

lo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a los planes, programas y métodos de estudios que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad.

CUARTO.—El DIRECTOR y el personal del plantel han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación que se impartirá en la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO. A. C., se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el Considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley General de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento Educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 55, de la Ley General de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., tal como lo reportó la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—El DIRECTOR, ha aceptado que su Institución está sujeta a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización de alumnado y personal Directivo, Docente y Técnico.

SEPTIMO.—El DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité por los alumnos del plantel o sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena le Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el Calendario Oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—En caso de baja de la Institución dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

OCTAVO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o., inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10o., 11o., 12o., Fracciones I y II, Artículos 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 58, de la Ley General de Educación, Artículo 29, Frarcción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o., inciso e), y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se otorga AUTORIZACION a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., para que imparta la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACION MEDIA CON ESPECIALIDAD EN EDUCACION ARTISTICA, mediante cursos intensivos (6 años) y cursos ordinarios (4 años) con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en Cd. Madero, Tam.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o., inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 5o. y 29, Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., está sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., a través de su DIRECTOR queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de Becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—Se autoriza a la citada Institución para que expida Constancias y Certificados de Estudios, así como Títulos previa autorización de la Dirección General de Profesiones, Cédulas Profesionales, a quienes concluyan sus estudios previa comprobación de haberse cumplido con todos los requisitos que establecen las normas legales para estos casos.

QUINTO.—LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., deberá incluir en la documentación que expida, la fecha en que este Acuerdo se publique en el Periódico Ofciial del Estado, y registrarse en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que el Direrctor queda comprometido a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación a Nivel Superior en la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACION MEDIA CON ESPECIALIDAD EN EDUCACION ARTISTICA no es transferible y funcionará en tanto LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. LIC. OSCAR HERNANDEZ GUTIERREZ, DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 2 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

———o-o-O-o-o———

ACUERDO mediante el cual el Gobierno del Estado de Tamaulipas, otorga Reconocimiento de Validez Oficial a las Maestrías en Docencia de la Educación Física, que impartirá la Escuela Normal Superior de Ciudad Madero, A. C.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o. y 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el C. LIC. OSCAR HERNANDEZ GUTIERREZ, DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., solicitó en oficio de fecha 7 de junio de 1994, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir en dicha Institución que representa, en el Nivel de Postgrado, la MAESTRIA EN DOCENCIA DE LA EDUCACION FISICA Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION FISICA, misma que se impartirá en la citada Institución ubicada Cd. Madero, Tam.

SEGUNDO.—Que la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., ha operado con éxito y con Reconocimiento de Validez Oficial, según Acuerdo publicado el 11 de agosto de 1979, en el cual el Ejecutivo del Estado autorizó a la citada Institución para que imparta Educación.

TERCERO.—EL DIRECTOR, citado en el considerando primero, el Personal Directivo y el Personal Docente, se han comprometido a ajustar sus actividades Cívicas, Culturales Educativas y Deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además, a los planes, programas y métodos de estudios que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con anterioridad.

CUARTO.—EL DIRECTOR, y el personal del plantel han declarado bajo protesta de decir verdad que la Educación que se impartirá en la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el Considerando anterior y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley General de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el establecimiento Educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 55, de la Ley General de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., tal como lo reportó la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—EL DIRECTOR, ha aceptado que su Institución está sujeta a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización de alumnado y personal Directivo, Docente y Técnico.

SEPTIMO.—EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., se ha obligado a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios será el Comité Estatal de Becacs dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas, la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité por los alumnos del plantel o sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el Calendario Oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—En caso de baja de la Carrera dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días, antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

OCTAVO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o., inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracciones V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 10o., 11o., 12o., Fracciones I y II, Artículos 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, Artículo 29, Fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o., inciso e), y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., para que imparta a nivel de Postgrado, la MAESTRIA EN DOCENCIA DE LA EDUCACION FISICA Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION FISICA, EN PLAN CUATRIMESTRAL (VIERNES, SABADO Y DOMINGO) 6 CUATRIMESTRES, PLAN DE CURSOS INTENSIVOS (3 AÑOS). La cual se impartirá en la citada Institución ubicada en Cd. Madero, Tam.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o., inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 5o. y 29, Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., está sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., a través de su DIRECTOR queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de Becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—Se autoriza a la citada Institución para que expida Constancias y Certificados de Estudio, así como Títulos, a quienes concluyan sus estudios, previa comprobación de haber cumplido con todos los requisitos legales que se establecen para estos casos. La citada Institución deberá inscribir esta carrera en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO.—La citada Institución deberá incluir en la documentación que expida, así como en la publicidad que efectúe, la fecha en que este Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial es para efectos eminentemente educativos, por lo que el DIRECTOR, queda comprometido a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación a Nivel Superior no es transferible y funcionará en tanto la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. LIC. OSCAR HERNANDEZ GUTIERREZ, DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CD. MADERO, A. C., para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.